



**ACUERDO No. CSJBOA25-75**  
31 de julio de 2025

*“Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Turbaco”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de julio de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que por mensaje de datos del 15 y 30 de julio de 2025, la doctora Ana Margarita Palacio Muñoz, Jueza 001 Promiscuo Municipal de Turbaco, solicitó el cierre del despacho por cuatro días hábiles, con el fin de verificar el inventario de procesos del juzgado, el cual presenta diversas inconsistencias en cuanto a la información reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU- y los asuntos existentes, especialmente en la especialidad civil.

La funcionaria indicó que los datos registrados en dicho sistema no reflejan la cantidad real de los procesos judiciales en trámite del despacho, pues *“al intentar dar salida actualmente a procesos categorizados de manera especial, se presenta una dificultad: el número de procesos a los que se pretende dar salida bajo esta categoría supera el que figura en la plataforma actualizada (...)”*.

El artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la competencia de autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

De los argumentos esbozados por la funcionaria judicial, se extrae que el objetivo de la solicitud es la necesidad de verificar el inventario y corregir la información de los procesos en la plataforma SIERJU, en atención a que, si bien en diversas ocasiones se ha puesto a disposición el formato para solicitar modificación de los datos estadísticos reportados, este no ha podido ser diligenciado sin que con ello no se afecte la prestación del servicio de justicia, dado que ejercen turnos de control de garantías, realizan 6 audiencias diarias, en promedio, reciben 120 solicitudes y tramitan un aproximado de 45 acciones de tutela semanales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016<sup>1</sup>, el reporte de la información estadística de los despachos judiciales se realiza bajo la gravedad de juramento y su incumplimiento puede acarrear sanciones de tipo disciplinario, razón por la cual es necesario que la funcionaria judicial, con apoyo de los

<sup>1</sup> ARTÍCULO 19.- De la validez de la información. El reporte de información en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial se realiza por los jueces y magistrados bajo la gravedad de juramento, en consecuencia no hay lugar a modificación del mismo, una vez se haga el corte oficial y su incumplimiento podrá ocasionar las sanciones de ley.

servidores que conforman la planta de personal del despacho, realicen la verificación del inventario de procesos del juzgado y determinen qué información debe ser modificada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU-, para lo cual estima prudente esta Corporación disponer el cierre del despacho por los días 4, 5, 6 y 8 de agosto de 2025.

Previo al cierre, la funcionaria judicial informará la metodología y actividades a desarrollar durante el término de la medida, para lo cual precisará, además, las fechas en que se llevarán a cabo cada una de ellas. Así mismo, deberá informar a los usuarios sobre el cierre del despacho y las disposiciones adoptadas en el presente acuerdo.

El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos para el ejercicio de la función de control de garantías o la atención de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Turbaco, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: CIERRE.** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Turbaco por los días 4, 5, 6 y 8 de agosto de 2025, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**PARÁGRAFO 1:** El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos para el ejercicio de la función de control de garantías o la atención de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Turbaco, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible a la funcionaria y servidores judiciales del despacho.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los términos judiciales del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Turbaco no correrán mientras permanezca cerrado.

**ARTÍCULO 2: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Turbaco, participarán activamente de las labores de organización de los expedientes y, en general, de las actividades que por directriz del funcionario judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

**ARTICULO 3: REPARTO DURANTE EL CIERRE.** Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos ordinarios y acciones de tutelas.

Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones de tutela durante el cierre, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Turbaco, diligenciará el formato respectivo, el que dirigirá al correo electrónico:

[cierresypermisos\\_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co).

**PARÁGRAFO:** Culminado el cierre extraordinario, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

**ARTÍCULO 4: INFORME.** La funcionaria judicial deberá remitir a este Consejo Seccional dentro de los tres días siguientes a la finalización del cierre extraordinario, un informe claro, completo y detallado, sobre la gestión realizada y el inventario de procesos que se elaboró, así como los planes de mejoramiento que a su juicio deban ser adoptados.

**ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Turbaco, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

CP. LRCC/MIAA